

Bogotá D.C., 09 de abril de 2026

FONBUENAVENTURA

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE CONTRATACION DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. FONBUEAECID-R4002-2026, la cual tiene como objeto: “PRESTAR LOS SERVICIOS FORMATIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES A EMPRESAS DE LA RED DE TURISMO RURAL Y COMUNITARIO DEL DISTRITO, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DEL PLAN MAESTRO DE TURISMO DE BUENAVENTURA; Y CONFORME A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE FONBUENAVENTURA, DE SU ENTE EJECUTOR UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGOS DE DESASTRES UNGRD Y DE LA AECID”..

FonBuenaventura/UNGRD, procede a dar respuesta a las observaciones realizadas por los proponentes, en los siguientes términos:

1. AVIATUR

Presentada el 01 de abril de 2026 a las 16:09

OBSERVACIÓN 1:

Observaciones técnicas:

- Se entiende que, de acuerdo con lo señalado por la entidad, el número de participantes proyectado para el proceso corresponde a 26 personas. No obstante, considerando la naturaleza de los procesos formativos, se prevé la posibilidad de deserción durante la ejecución.
En este sentido, y si bien los horarios y condiciones de participación son concertados con los asistentes, se solicita amablemente precisar cuáles son los mínimos de asistencia o permanencia requeridos para considerar el proceso como satisfactoriamente ejecutado, así como los niveles de deserción admisibles que no afecten el cumplimiento de las metas contractuales.
Lo anterior con el fin de contar con criterios claros de cumplimiento y evitar posibles interpretaciones durante la fase de ejecución y supervisión.*

RESPUESTA:

Frente a esta observación se reitera que durante el proceso formativo de fortalecimiento de capacidades a las empresas de turismo rural y comunitario del distrito de Buenaventura, se requiere la formación y certificación a un total de 26 personas que representan a cada empresa que hace parte de dicha red. El contratista debe implementar todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a este requisito; en caso de presentarse situaciones justificadas de fuerza mayor, o ajenas a la voluntad del futuro contratista, se precisa que para dar cumplimiento a lo establecido en los indicadores del proyecto que dio origen a la presente

convocatoria, el futuro contratista debe formar a un mínimo de 21 representantes de las empresas de turismo rural y comunitario del distrito de Buenaventura. En caso de no lograr la formación de este mínimo establecido, será causal de incumplimiento al contrato. Se acepta la observación y la modificación se verá reflejada en la adenda.

OBSERVACIÓN 2

2. *Se solicita amablemente aclarar si la experiencia mínima requerida corresponde específicamente a la acreditación de experiencia en procesos de formación dirigidos a comunidades, en coherencia con el objeto del proceso.*
Lo anterior, con el fin de precisar el alcance de la experiencia a acreditar y asegurar que los contratos aportados cumplan con la pertinencia técnica exigida en los términos de referencia.

RESPUESTA:

Según lo establecido en los Términos de Contratación de la presente convocatoria, numeral 11.1. EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA, los proponentes interesados en participar en el proceso de selección, deberán acreditar lo siguiente:

Presentación de máximo cuatro (4) contratos ejecutados que sumados acrediten una experiencia en valor igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV; cuyos objetos incluyan experiencia demostrada en procesos de formación (postgrados y/o maestrías y/o especializaciones y/o pregrados y/o diplomados y/o cursos) para el fortalecimiento de capacidades de grupos y/o organizaciones y/o comunidades en temas de hotelería y turismo y/o fortalecimiento de procesos organizativos y/o turismo rural y comunitario y/o diseño de productos turísticos y/o planificación del desarrollo y/o planificación estratégica y/o gestión de proyectos (seguimiento y evaluación).

OBSERVACIÓN 3

3. *En relación con la solicitud de estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2025, se pone en consideración que, conforme a los plazos establecidos para la actualización del Registro Único de Proponentes (RUP), cuyo término límite es el 9 de abril de 2026, y teniendo en cuenta que el proceso de validación y registro por parte de la Cámara de Comercio puede tardar aproximadamente tres (3) semanas posteriores a la radicación, no sería posible contar con dicha información en firme dentro del plazo de cierre del proceso, previsto para el 15 de abril de 2026.*
En este sentido, se solicita respetuosamente a la entidad evaluar los requisitos financieros con base en los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2024, con el fin de garantizar la aplicación de los principios de libre concurrencia, pluralidad de

oferentes y selección objetiva, evitando restricciones que limiten la participación de potenciales proponentes por condiciones de tiempo ajenas a su voluntad.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, la entidad se permite manifestar que no es procedente acceder a la solicitud de evaluar los requisitos financieros con base en los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2024, por las siguientes razones:

En primer lugar, la exigencia de estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2025 obedece al deber de la entidad de verificar la capacidad financiera actualizada de los proponentes, en cumplimiento de los principios de selección objetiva, responsabilidad y transparencia que rigen la contratación estatal. La información financiera más reciente permite una evaluación más real y precisa de la situación económica de los oferentes, reduciendo riesgos en la ejecución contractual.

En segundo lugar, si bien se reconoce que el proceso de renovación y firmeza del Registro Único de Proponentes (RUP) tiene plazos establecidos, dicha circunstancia corresponde a una carga propia de los interesados en contratar con el Estado, quienes deben prever oportunamente la actualización de su información financiera conforme a los calendarios normativos y a la dinámica del mercado público.

Adicionalmente, la entidad no encuentra que el requisito establecido vulnere los principios de libre competencia y pluralidad de oferentes, en la medida en que la exigencia es general, objetiva y aplicable a todos los posibles proponentes en igualdad de condiciones, sin generar tratamientos discriminatorios. Por el contrario, flexibilizar el corte de la información financiera podría afectar la adecuada comparación de las ofertas y la correcta selección del contratista.

Finalmente, es importante precisar que la entidad, en ejercicio de su autonomía, define los requisitos habilitantes conforme a la naturaleza, cuantía y riesgos del contrato, siendo razonable y proporcional exigir información financiera actualizada para garantizar la idoneidad del futuro contratista.

En consecuencia, se mantiene el requisito de presentación de estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2025, en los términos establecidos en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 4

- 4. Se solicita amablemente a la entidad aclarar la forma en que debe acreditarse la experiencia cuando la participación se realice a través de una Unión Temporal (UT). Lo anterior, considerando que la naturaleza de las Uniones Temporales radica en la suma de capacidades técnicas, financieras y operativas de sus integrantes para garantizar la adecuada ejecución del contrato. En este sentido, se entiende que la*

experiencia puede ser acreditada de manera conjunta por los miembros de la UT, en coherencia con los aportes y roles definidos dentro de la misma.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente que la acreditación de la experiencia no sea restrictiva a un porcentaje específico de participación, sino que permita la sumatoria de experiencias de los integrantes, siempre que en conjunto cumplan con los requisitos exigidos y guarden relación con el objeto del proceso.

Esta solicitud se fundamenta en la necesidad de garantizar los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva, promoviendo la participación de estructuras asociativas que fortalecen la capacidad de ejecución del contrato.

RESPUESTA:

No se acoge la observación. Sin embargo se aclara que la acreditación de la experiencia se realizará teniendo en cuenta lo establecido en los Términos de Contratación de la presente convocatoria numeral 7.3. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, donde se establecen los siguientes criterios:

(...)

- En caso de que el proponente sea un proponente plural (consorcio o unión temporal), se verificarán las certificaciones y demás documentos que acrediten la experiencia de cada uno de sus integrantes, considerando el porcentaje de participación que estos hayan tenido en los contratos aportados. La experiencia corresponderá a la sumatoria proporcional de las experiencias de los integrantes que acrediten experiencia, calculada conforme a su participación en los contratos presentados.

(...)

- Para los contratos ejecutados originalmente por consorcios o uniones temporales de los cuales haya hecho parte un proponente, se acreditará la experiencia afectando el valor del contrato certificado por el correspondiente porcentaje de participación.
- Si el contrato ha sido ejecutado por los mismos integrantes del consorcio o unión temporal se contará como UN (1) contrato y no se afectará por porcentajes de participación. Para efectos de la evaluación de la experiencia presentada por el Consorcio o Unión Temporal, serán evaluables los contratos presentados por cualquiera de los integrantes.

OBSERVACIÓN 5

5. *Se solicita respetuosamente a la entidad permitir que, para todos los perfiles del equipo de trabajo, el requisito de formación de posgrado admita la equivalencia o afinidad con los núcleos básicos y áreas de conocimiento definidos por el SNIES, en relación con los títulos exigidos en los términos de condiciones.*

Lo anterior, considerando que múltiples programas académicos pueden corresponder al mismo campo de conocimiento o área de desempeño, aun cuando su denominación no sea exactamente igual a la requerida. En este sentido, la evaluación basada en núcleos y áreas del SNIES permite una interpretación técnica más amplia y coherente con la formación profesional en Colombia.

Esta solicitud busca garantizar una aplicación no restrictiva de los requisitos, promoviendo los principios de pluralidad de oferentes, libre competencia y selección objetiva, sin afectar la idoneidad técnica del equipo propuesto.

RESPUESTA:

No se acoge la solicitud, la entidad mantiene los requisitos de formación académica establecidos en los términos de condiciones, en atención a la necesidad de garantizar la idoneidad específica del equipo de trabajo conforme a las particularidades técnicas del objeto contractual.

Si bien se reconoce que los núcleos básicos y áreas de conocimiento definidos por el SNIES permiten una clasificación general de los programas académicos, la entidad considera pertinente exigir títulos con denominaciones específicas, con el fin de asegurar que los perfiles cuenten con una formación directamente relacionada con las actividades a desarrollar.

En este sentido, la definición de los perfiles obedece a un análisis previo de las necesidades del proyecto, sin que ello constituya una limitación indebida a la pluralidad de oferentes, sino una medida orientada a garantizar la calidad, pertinencia y adecuada ejecución del contrato.

Por lo anterior, se mantiene lo establecido en los términos de condiciones.

OBSERVACIÓN 6

- 6. Se solicita respetuosamente a la entidad considerar la posibilidad de que el perfil del coordinador admita posgrados en marketing, sin que sea requisito que estos cuenten específicamente con énfasis o denominación en turismo.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que un profesional con formación de posgrado en marketing, sumado a una experiencia comprobada en el sector turístico, cuenta con las competencias necesarias para desarrollar estrategias de comercialización aplicadas al turismo, aun cuando su formación académica no esté denominada explícitamente como “marketing turístico”.

En este sentido, se solicita que el requisito sea interpretado de manera flexible y no restrictiva, permitiendo la participación de perfiles que, desde la combinación de formación y experiencia, cumplen con la idoneidad técnica requerida para el desarrollo del objeto contractual.

Esta solicitud se fundamenta en la necesidad de garantizar los principios de pluralidad de oferentes, libre competencia y selección objetiva, evitando limitar la participación por criterios formales que no afectan la capacidad real de ejecución.

RESPUESTA:

Se acoge parcialmente la solicitud, la entidad acepta que el perfil del coordinador pueda acreditar formación de posgrado en marketing, siempre y cuando el proponente demuestre experiencia específica en el sector turístico, relacionada con la estructuración e implementación de estrategias de comercialización en dicho sector.

Lo anterior, en atención a que la combinación de formación en marketing y experiencia en turismo puede garantizar las competencias necesarias para el adecuado desarrollo del objeto contractual.

En todo caso, la entidad verificará que la experiencia aportada sea suficiente, pertinente y directamente relacionada con el objeto del contrato, con el fin de asegurar la idoneidad técnica del perfil propuesto.

De esta manera, se promueve la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, sin afectar la calidad ni los requerimientos técnicos del proceso.

OBSERVACIÓN 7:

Observaciones Jurídicas:

- 1. Se solicita respetuosamente a la entidad ajustar el requisito relacionado con la exigencia de que la información financiera se encuentre “inscrita, renovada y en firme en el Registro Único de Proponentes (RUP)”, en la medida en que dicha condición resulta restrictiva y desproporcionada frente al principio de pluralidad de oferentes. Lo anterior, considerando que para la fecha de presentación de ofertas muchos proponentes se encuentran en proceso de renovación del RUP correspondiente a la vigencia 2025, sin que la Cámara de Comercio haya finalizado el trámite de firmeza, situación ajena a la voluntad del oferente, en este sentido, la exigencia de un RUP en firme a la fecha de cierre limita la participación y desconoce lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, conforme al cual los requisitos habilitantes deben ser proporcionales y adecuados al objeto del contrato.
En consecuencia, se solicita permitir que el proponente presente el RUP vigente, aun cuando su firmeza sea posterior a la fecha de cierre del proceso, siempre que: **El registro se encuentre debidamente renovado para la vigencia 2025, y La verificación de la capacidad financiera se realice con base en la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2024, contenida en dicho registro.**
Lo anterior garantiza la verificación de la capacidad financiera del proponente sin restringir la participación por circunstancias meramente procedimentales asociadas a los tiempos de las Cámaras de Comercio*

RESPUESTA:

No es procedente acoger la solicitud presentada por el observante, en relación con flexibilizar el requisito de que la información financiera se encuentre **inscrita, renovada y en firme en el Registro Único de Proponentes (RUP)** a la fecha de cierre del proceso.

Lo anterior, por las siguientes razones:

En primer lugar, el **RUP en firme** constituye el único medio válido de verificación de los requisitos habilitantes, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente del sistema de compras públicas, en la medida en que garantiza la certeza, autenticidad y oponibilidad de la información allí contenida. La firmeza del registro implica que la información ha surtido el trámite de publicidad y contradicción, brindando seguridad jurídica tanto a la entidad como a los demás proponentes.

En segundo lugar, permitir la presentación de un RUP sin firmeza a la fecha de cierre implicaría que la entidad evalúe información susceptible de modificación, lo cual vulnera los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, al no existir certeza sobre la información financiera que será finalmente oponible frente a terceros.

Adicionalmente, si bien el observante argumenta que el trámite de firmeza depende de las Cámaras de Comercio, dicha circunstancia no desvirtúa la obligación de los proponentes de **planificar oportunamente la renovación de su RUP**, en atención a que este es un requisito habilitante de carácter público, conocido y previsible dentro del sistema de contratación estatal.

Así mismo, la exigencia del RUP en firme no constituye una condición restrictiva ni desproporcionada, sino una regla objetiva, general y aplicable a todos los oferentes en igualdad de condiciones, orientada a garantizar la idoneidad y capacidad real de los participantes, en concordancia con el principio de selección objetiva previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Finalmente, aceptar la propuesta del observante implicaría introducir un criterio de evaluación condicionado a un hecho futuro e incierto (la firmeza posterior del RUP), lo cual resulta incompatible con las reglas del proceso de selección y con la necesidad de contar con información definitiva al momento del cierre.

En consecuencia, la entidad **mantiene incólume el requisito establecido en los pliegos de condiciones**, en aras de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia del proceso y la igualdad entre los oferentes.

OBSERVACIÓN 8

2. Se solicita respetuosamente a la entidad aclarar la forma en que se realizará la verificación de los indicadores financieros cuando la propuesta sea presentada por consorcios o uniones temporales, toda vez que los términos de condiciones no establecen reglas claras al respecto.

En particular, se solicita indicar si:

- Los indicadores serán evaluados de manera individual por cada integrante, o
- Se realizará una evaluación ponderada de acuerdo con el porcentaje de participación
- Se permitirá la sumatoria de capacidades financieras.

Lo anterior resulta fundamental para la estructuración de propuestas plurales y garantiza los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes.

En consecuencia, se solicita adoptar una regla clara, preferiblemente bajo el criterio de ponderación según porcentaje de participación, conforme a las prácticas habituales en contratación pública

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, la entidad se permite informar que la verificación de los indicadores financieros para propuestas presentadas bajo la modalidad de consorcios o uniones temporales se realizará conforme a las reglas establecidas en los documentos del proceso y en concordancia con los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes.

En ese sentido, se precisa que:

- **Los indicadores financieros no serán evaluados de manera individual por cada integrante**, toda vez que la capacidad del proponente plural debe analizarse de manera integral.
- **La evaluación se realizará mediante un criterio ponderado**, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes dentro del consorcio o unión temporal. Para tal efecto, se calcularán los indicadores financieros del proponente plural a partir de la participación porcentual de cada miembro, reflejando así su aporte real a la capacidad financiera conjunta.
- **No se aplicará una simple sumatoria de capacidades financieras**, sino un análisis ponderado que permita evidenciar de manera objetiva la solidez financiera del proponente en su conjunto.

La anterior metodología se adopta en concordancia con las buenas prácticas en materia de contratación pública, permitiendo una evaluación objetiva de las propuestas plurales sin generar restricciones indebidas a la participación.

En consecuencia, la entidad acoge parcialmente la observación en el sentido de **aclarar la regla de evaluación**, precisando que se aplicará el criterio de ponderación según porcentaje de participación de los integrantes del proponente plural.

Esta modificación se verá reflejada en adenda frente al proceso, en la cual se incluirá la siguiente información en los ítems 10.1 y 10.2 del numeral 10. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS:

Tratándose de estructuras plurales, los indicadores se calcularán con base en las partidas financieras de cada uno de los integrantes, de manera proporcional a su porcentaje de participación, salvo para el capital de trabajo, donde el cálculo se hará de acuerdo con la sumatoria de los indicadores correspondientes, de conformidad con el “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes M-DVRHPC-05 Título VII Proponentes Plurales, expedido por Colombia Compra Eficiente”.

OBSERVACIÓN 9

- 3. Se solicita respetuosamente a la entidad aclarar el alcance del numeral 7.3 de los términos de condiciones, en relación con los posibles proponentes habilitados para participar en el proceso, toda vez que su redacción puede dar lugar a interpretaciones según las cuales la participación estaría limitada exclusivamente a Instituciones de Educación Superior. En este sentido, se solicita confirmar si personas jurídicas de naturaleza diferente, tales como agencias de viajes u operadores turísticos legalmente constituidos, cuyo objeto social incluya la prestación de servicios relacionados con el objeto del contrato, pueden participar en el proceso de selección. Lo anterior resulta relevante considerando que este tipo de empresas cuentan con experiencia, idoneidad y capacidad operativa para la ejecución de actividades asociadas al fortalecimiento de capacidades en turismo, especialmente en componentes logísticos, académicos y de articulación sectorial.*

En caso de que la intención de la entidad no sea restringir la participación, se solicita ajustar la redacción del numeral en mención, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y evitar interpretaciones excluyentes, en concordancia con los principios de selección objetiva y libre competencia.

RESPUESTA:

Se aclara la solicitud.

La entidad precisa que lo establecido en el numeral 7.3 de los términos de condiciones debe interpretarse en el contexto del objeto contractual, el cual contempla actividades de formación y fortalecimiento de capacidades.

En este sentido, los proponentes deberán ser personas jurídicas que cuenten con idoneidad y experiencia en el desarrollo de procesos formativos, tales como instituciones, entidades educativas o universidades.

No obstante, se permitirá la participación de proponentes bajo figuras asociativas (consorcios o uniones temporales), en las cuales participen empresas del sector turismo, siempre que dentro de la estructura asociativa se garantice la participación de una institución o entidad con experiencia en procesos de formación, quien deberá asumir los componentes académicos del contrato.

La redacción actual no limita de manera expresa la participación, siendo responsabilidad de los interesados estructurar su propuesta conforme a los requisitos y la naturaleza del contrato.

En consecuencia, no se considera necesario realizar ajustes a lo establecido en los términos de condiciones.



INGRID KATHERINE ÁLVAREZ MANYOMA

Contratista Fonbuenaventura
COMPONENTE JURÍDICO



CESAR AUGUSTO RIASCOS CASTRO

Contratista Subdirección General
COMPONENTE FINANCIERO



ALBA SIRLEY REVELO CLAVIJO

Contratista Fonbuenaventura
COMPONENTE TÉCNICO